



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **1221** - 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **11 DIC 2019**

### VISTO:

El Informe N° 033-2019-GRA/GR-GG. (EXP. ADM. N° 229-2017-GRA/ST), emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria contra el servidor: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, conforme a los actuados que obran en el **Expediente Administrativo N° 229-2017-GRA/ST**, contenidos en noventa y cuatro (94 folios);

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, el Gerente General Regional, eleva el Informe N° 033-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. 229-2017-GRA/ST), **en relación al**



**expediente disciplinario N° 229-2017-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 229-2017-GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°456-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2017, se resuelve:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la solicitud de **Ampliación de plazo N°03**, por un periodo de 307 días, solicitada por el contratista, la empresa ARGHIYS CONSULTING S.A., para la elaboración de Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico Del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIONAL AYACUCHO, VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578"**...

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Secretaria técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas...

### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 436-2018-GRA/GR-GG, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, estaría inmerso en la presunta comisión de:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el Artículo 100° del **DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO**



**CIVIL – LEY N° 30057**; ya que de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor, el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces; no habría actuado en observancia a los principios y deberes de la función pública, toda vez que al haber suscrito el acta de conciliación DE ACUERDO TOTAL N° 15-2017,JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 de marzo de 2017, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría propiciado su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el considerando segundo de dicha acta, que refiere lo siguiente: **SEGUNDO: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDEINTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FISICO Y LEGAL EN MERITO AL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016,RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO. ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO RALIZARA LA ENTREGA DE TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO DE 20 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRASO EN LA ENTREGA DE TERRENNO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERÁ CAUSAL PARA LA AMPLICACIÓN DEL ARTICULO N° 175 AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO**, todo ello, habría generado que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2017-GRA/GR-GG, por un periodo de 307 días, presentado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS DISTRITIO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO. VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578"**, por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; dicho accionar, por parte del imputado contravendría los principios y deberes de la función pública establecidas en la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 3 Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; y Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"**; toda vez que el servidor **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, tenía la condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, era de su entera responsabilidad hacer cumplir lo establecido en el acta de conciliación con acuerdo total N° 15-2017-JUS/CCA-PPA-ODSD, y evitar perjuicio a la entidad.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

- **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.



➤ **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**- Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

**3. Eficiencia**

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

**- Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; se ha determinado lo siguiente:

**HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 01/3, obra EL CONTRATO N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN DE AYACUCHO, VIABILIZADO CON CODIGO SIP N° 335578, del Concurso Público N° 009-2015-GA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).
2. Que, a fojas 14/15, obra la Adenda N° 001 AL CONTRATO N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN DE AYACUCHO, VIABILIZADO CON CODIGO SIP N° 335578, del Concurso Público N° 009-2015-GA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).
3. Que, a fojas 16/17, obra la Adenda N° 002 AL CONTRATO N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN DE AYACUCHO, VIABILIZADO CON CODIGO SIP N° 335578, del Concurso Público N° 009-2015-GA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria).
4. Que, a fojas 19/27, obra el ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL N° 15-2017.JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 del mes de Marzo del Año 2017, celebrado entre Gerente General de la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A., y el



Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el Ing. Efraín Edwin Flores Bautista, Director Regional de la Oficina Regional de Estudios e investigación del GRA, acta en la cual refiere en el Segundo Considerando:

(...)

**SEGUNDO:** PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL EN MERITO AL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016, RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO. ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO RALIZARA LA ENTREGA DE TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO DE 20 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRASO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERÁ CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO N° 175 AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO.

(...)

5. Que, a fojas 33, obra el Oficio N° 199-2017-ME-GR-DREA-UGELH/IELA-H-DIR, de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual el Director de la Institución Educativa Los Andes, de la Localidad de Huancasancos, envía al Director Regional de Estudios e Investigaciones del GRA, los documentos de propiedad de la I.E. "Los Andes" y la asignación de terreno para la contingencia.
6. Que, a fojas 36, obra el Informe N° 75-2017-CWBP-SE, de fecha 29 noviembre de 2017, mediante el cual el Supervisor Externo de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del GRA, sobre la remisión de documentos para otorgamiento de área para contingencia para el proyecto "Mejoramiento Educativo Nivel Secundario en la I.E. Los Andes en la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, provincia de Huancasancos, Región Ayacucho" SNIP 335578, en la cual refiere:

(...)

*"Y el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancasancos hace constar que los tres espacios descritos e inscritos en la SUNARP no tienen ningún impedimento para iniciar proyectos de inversión*

(...)

7. Que, a fojas 37, obra el Informe N°1124-2017-GRA/GG-OREI-OMN, de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual el Responsable de Meta de Elaboración de Expediente Técnicos, remite el pronunciamiento al Director Regional de la Oficina de estudios e Investigaciones, Arq. Omar Itoal Quispe Juárez, acerca de la remisión de documentos para otorgamiento de área para la I.E. Los Andes en la Localidad de Huancasancos, Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos – Ayacucho, presentados por el Ing. Cesar Ballena Palomino, quien informa con respecto a la acreditación a la propiedad de la I.E. Los Andes donado por la Municipalidad Provincial de Huancasancos para contingencia donde se instalará la infraestructura temporal para actividades educativas. Por lo tanto solicita se derive a la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A., para que proceda con el levantamiento topográfico y programar la ubicación de las especificaciones de atención Educativa Temporal con los servicio de energía eléctrica, agua y desagüe.
8. Que, a fojas 38, obra la CARTA N° 489-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 11 de diciembre de 2017, mediante el cual el Director Regional de Estudios e Investigaciones del GRA, remite el pronunciamiento acerca de remisión de documentos para otorgamiento de área para la I.E. Los Andes en la Localidad de Huancasancos – Distrito de Sancos, Provincia de Huancasancos –Ayacucho, se pone de conocimiento al Gerente General de la empresa ARGHYS CONSULTING



S.A. a fin que proceda con la realización del levantamiento topográfico, evaluación del terreno u Programación de ubicación de espacios de atención educativa temporal con los correspondientes servicios de energía eléctrica, agua y desagüe.

9. Que, a fojas 70, obra la Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual se APRUEBA, el estudio a nivel de factibilidad y expediente técnico del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO"** viabilizado con Código SNIP N° 335578 (...)
10. QUE, A FOJAS 42, obra el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA, de fecha 15 de Diciembre de 2017, de conformidad a los términos a los contractuales del contrato N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, **PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTES TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS REGIÓN AYACUCHO"**.
11. Que, a fojas 47 obra la Carta N° 119-2017/AC-GG, de fecha 19 de diciembre 2017, mediante el cual el Gerente General de la Empresa ARGHYS CONSULTING S.A., solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, el reconocimiento de ampliación de plazo parcial N° 03 por 303 días calendarios y liquidación de pagos de mayores gastos generales – costo directo.
12. Que, a fojas 48/50 obra la Opinión Legal N° 10-2017-GRA/GG-ORAJ-WDTP, de fecha 23 de diciembre de 2017, mediante el cual el Director Regional de Asesoría Jurídica del GRA, refiere al Gerente General, lo siguiente:

**Conclusión:**

(...)

1. *El acta de conciliación con acuerdo total N° 15-2017-JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito entre el GRA y el representante legal de ARGHY CONSULTING, constituye título de ejecución.*
2. *La Dirección de Asesoría Jurídica no cuenta con facultades para desconocer un acta de conciliación emitida en un procedimiento conciliatorio regular, teniendo el acta de conciliación total validez legal, por tratarse de un documento cuyo cumplimiento puede ser exigido en la vía judicial. Y más aun teniendo en cuenta que la referida solicitud de ampliación de plazo fue presentado dentro del plazo de ley.*
3. *Declarar procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista, teniendo en cuenta lo acordado por las partes en el Acta de conciliación con Acuerdo Total N° 15-2017-JUS/CCA-PPA-ODSD, segundo acuerdo, y el Acta de entrega de terreno para fines de componente de contingencia, suscrito con fecha 15 de diciembre de 2017.*

13. Que, a fojas 51/52, obra la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2017-GRA/GR-GG, de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante el cual se Resuelve:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR,** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por un periodo de 307 días, solicitada por el contratista, la empresa ARGHYS CONSULTING S.A., para la elaboración del estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto



**"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO. VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578" (...)**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a Secretaria técnica de los órganos instructor de los procedimientos administrativos disciplinario y sancionadores el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables (...)

### **MEDIOS PROBATORIOS:**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- ✓ La Resolución Gerencial General Regional N°456-2017-GRA/GR-GG, obra a fojas 51/52.
- ✓ El Contrato N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, obra a fojas 01/03.
- ✓ La Adenda N° 001 al contrato N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, obra a folios 14/15.
- ✓ La Adenda N° 002 al contrato N° 022-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, obra a folios 16/17.
- ✓ El acta de conciliación con acuerdo total N° 15-2017.JUS/CCA-PPA-ODSD, obra a fojas 19/27.
- ✓ El Oficio N° 199-2017-ME-GR-DREA-UGELH/IELA-H-DIR, obra a fojas 33.
- ✓ El Informe N° 75-2017-CWBP-SE, 36.
- ✓ El Informe N°1124-2017-GRA/GG-OREI-OMN, obra a fojas 37.
- ✓ La carta N° 489-2017-GRA/GG-OREI, obra a folios 38.
- ✓ La Resolución Directoral Regional N° 046-2017-GRA/GG-OREI, obra a folios 70.
- ✓ El acta de entrega de terreno para fines del componente de contingencia, obra a folios 42.
- ✓ La Opinión Legal N° 10-2017-GRA/GG-ORAJ-WDTP, obra a fojas 48/50.
- ✓ La Resolución Gerencial General Regional N° 456-2017-GRA/GR-GG, obra a folios 51/52.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 30 de noviembre de 2018, se remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 189-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 229-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional N° 436-2018-GRA/GR-GG.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 436-2018-GRA/GR-GG, de fecha 07 de diciembre del 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, no presenta descargo, pese a estar válidamente notificado, de acuerdo al plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; quedando el presente proceso, expedito para ser resuelto.

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita en el presente caso la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que La Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, entra en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente *“Derogase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM”*; ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Licitud, el cual establece que “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

**Respecto a la determinación de los criterios para la imposición de la sanción, se evalúa conforme a lo establecido por el art. 87° de la Ley N° 30057**, en donde la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** Si se configura esta condición, toda vez que el servidor investigado, no habría propiciado el cumplimiento, del acta de conciliación celebrado mediante acuerdo total N° 15-2017-JUS/CCA-PPA-ODSD, donde se estipula en su considerando segundo, lo siguiente: ***SEGUNDO: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FISICO Y LEGAL EN MERITO AL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016, RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO. ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DE TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO DE 20 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRASO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERÁ CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO N° 175° AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO, generando con ello la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2017-GRA/GR-GG, por un periodo de 307 días, presentado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO. VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578"***, por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; dicho accionar, por parte del imputado contravendría los principios y deberes de la función pública establecidas en la ***Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 3; y Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6;***
- **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente,** esta condición se configura, toda vez que el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, tenía la condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho** y



- **d) Las circunstancias en que se comete la infracción**, se comete desde el momento que el servidor investigado, no habría propiciado su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el considerando segundo de dicha acta, que refiere lo siguiente: **SEGUNDO: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FÍSICO Y LEGAL EN MERITO AL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016, RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO. ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DE TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO DE 20 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRASO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERÁ CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO N° 175° AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO, todo ello, habría generado que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2017-GRA/GR-GG, por un periodo de 307 días, presentado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO. VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578"**, por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; dicho accionar.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 770-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**, con la cual se comunica al procesado servidor: : **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**; Exp.229-2017-GRA-ST, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 80/82 del expediente administrativo.

Que, el servidor: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, fue notificado a fin de ejercer su derecho de defensa para solicitar su **INFORME ORAL**, el mismo que ha solicitado en el plazo establecido por Ley; y programándole el Informe Oral para el día 10 de diciembre de 2019 a horas 12:40 pm; mediante Carta N° 786-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (EXP. ADM. N° 229-2017-GRA/ST); y no habiéndose acercado a las instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos, se levantó el **ACTA DE INCONCURRENCIA** (obra a folios 94).



Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N°033-2019-GRA/GR-GG (EXP. ADM. 229-2017-GRA/ST), recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES.**

**ESTE ÓRGANO SANCIONADOR, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD, ESTIMA:**

Que la sanción propuesta por el órgano instructor **ES RAZONABLE**, por cuanto, se puede evidenciar que el servidor: **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, ha incurrido en la comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el Artículo 100° del **DECRETO SUPREMO N°040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, al no haber actuado en observancia a los principios y deberes de la función pública, toda vez que al haber suscrito el **acta de conciliación DE ACUERDO TOTAL N° 15-2017,JUS/CCA-PPA-ODSD, de fecha 22 de marzo de 2017**, en representación del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría propiciado su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el considerando segundo de dicha acta, que refiere lo siguiente: **SEGUNDO: PARA FINES DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBAR LA ENTREGA DE TERRENO CON SANEAMIENTO FISICO Y LEGAL EN MERITO AL ACTA DE ENTREGA DE TERRENO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016, RETROTRAYENDO SUS EFECTOS CONFORME A LA CLAUSULA SEXTA DEL CONTRATO MATERIA DE LA PRESENTE CONCILIACION, SIENDO EL INICIO PARA EL COMPUTO DE PLAZO PARA EL ITEM DE FACTIBILIDAD, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SER APROBADO EL PLAN DE TRABAJO. ASIMISMO EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO REALIZARA LA ENTREGA DE TERRENO PARA FINES DEL COMPONENTE DE CONTINGENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO EN UN PLAZO DE 20 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE FIRMADO EL ACTA DE CONCILIACION, EL RETRASO EN LA ENTREGA DE TERRENO UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO ACORDADO SERÁ CAUSAL PARA LA APLICACIÓN DEL ARTICULO N° 175° AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DE ESTADO**, generando con ello que se apruebe la solicitud de **ampliación de plazo N°03, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 456-2017-GRA/GR-GG**, por un periodo de 307 días, presentado por el Contratista, Empresa ARGHYS CONSULTING S.A. para la elaboración del Estudio de factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. LOS ANDES DE LA LOCALIDAD DE HUANCASANCOS DISTRITIO DE SANCOS, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO. VIABILIZADOS CON CÓDIGO SNIP N° 335578”**, por causa imputada a la Entidad, causando perjuicio a la misma; contraviniendo los principios y deberes de la función pública establecidas en la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 3. Eficiencia, y Artículo 7°.- Deberes de la función pública, numeral 6. Responsabilidad.**



Por lo tanto, este órgano sancionador **APRUEBA** la recomendación propuesta por el órgano instructor, con respecto al procesado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento

aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOCE (12) MESES**, contra el **Ing. EFRAIN EDWIN FLORES BAUTISTA**, en su condición de **Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho**, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionada, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** que efectúe la notificación a la Procuraduría Pública, para el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
V°B°  
Oficina de Recursos Humanos  
AYACUCHO  
Abog. PORFIRIO HUAMANI NAVARRO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

Sr/  
mvt